



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00101-00
DEMANDANTE: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada presentó escrito solicitando que se decreta ilegalidad sobre providencia proferida por este despacho en fecha de 23 de octubre de 2018, toda vez que en la misma fue ordenado en su numeral primero lo siguiente “Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares a las que haya lugar. Librense los oficios” no indicando en la misma que dicho levantamiento era exclusivamente sobre el embargo sobre las cuotas relacionadas al ejecutivo.

Así las cosas, el juzgado procede a manifestarse sobre la mencionada situación. Primeramente destacando que la referida providencia fue expedida como consecuencia de haber presentado el demandado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación al encontrarse en la cuenta bancaria del juzgado, títulos a favor de la demandante por monto superior a lo decidido por auto que aprobó liquidación del crédito, en tal forma que siguiendo los procedimientos correspondientes del proceso, se ordenó dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenó levantar las medidas cautelares con el propósito de que no fueran descontados al demandados, valores que no correspondieran a lo que adeudaba.

La providencia del 23 de octubre de 2018 fue notificada por estado número 163 en fecha 24 de octubre de 2018; resalta el juzgado que la demandante conoce del proceso y tiene la obligación de estar atenta al mismo hasta su finalización, no obstante, en el término de ejecutoria de la mencionada providencia, no presentó objeción o solicitud de aclaración o corrección, dado lo cual ya no se encuentra dentro del término para lo mismo. Así también, se observa que no se encuentra procedente causal de nulidad como lo expresa la apoderada de la demandante, por cuanto la providencia es conforme a derecho, y en consecuencia la misma no será modificada ni anulada.

Expresado lo anterior, cabe resaltar que si bien la providencia no es contraria a derecho, siendo que el pagador de las **FUERZAS ARMADAS** interpretó dicha providencia levantando todas las medidas cautelares de embargo, en lugar de mantener la correspondiente a los alimentos, el despacho procederá a dar aclaración al pagador de las **FUERZAS ARMADAS** en el sentido que, debe mantenerse el embargo por alimentos en cabeza del demandado **JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO C.C. 72.245.897** ordenado a favor de sus menores hijos **JUAN CAMILO y EMILY ZARCO DE ALBA** por monto equivalente en el año 2023 a **SEISCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$611.066,84)** el cual sigue incrementándose por ley proporcionalmente al IPC.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No ordenar la ilegalidad del auto de fecha 23 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de las **FUERZAS ARMADAS** indicando que debe mantenerse el embargo por alimentos que fue ordenado por este despacho dentro del presente proceso en fecha 15 de mayo de 2015, embargo en cabeza del demandado **JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO C.C. 72.245.897** ordenado a favor de sus menores hijos **JUAN CAMILO y EMILY ZARCO DE ALBA** por monto equivalente en el año 2023 a **SEISCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$611.066,84)** el cual sigue incrementándose por ley proporcionalmente al IPC.

Para cumplimiento de lo ordenado, pagador deberá consignar en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora **MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO** identificada con CC. No. 55.307.349.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 170
Fecha: 11 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
10 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8265ff68287f675a02baf7432717d732f9ece542d0666d724532a261fc949a01**

Documento generado en 10/10/2023 02:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

